

GENERALIDADES RESICO PERSONA FÍSICA



Art. 113-E LISR. ¿Quiénes pueden ser RESICO?

Personas que realicen:

- Actividades empresariales.
- Servicios profesionales.
- Que se dediquen al arrendamiento.

Los ingresos en el ejercicio inmediato anterior o **estimados** en el año no deberán superar los \$3'500,000.00.

Los únicos regímenes que podrán acompañar al RESICO son los de salarios e intereses, mientras no rebasen el límite.



AGAPES

Migrarán al RESICO cuando:

- Tengan exclusividad del 100%.
- No tengan ingresos mayores a \$900,000.00.
- No rebasen el límite de los \$3'500,000.00.



¿Quiénes no pueden ser RESICO?

- Socios, integrantes de PM y los que sean partes relacionadas.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Refipres.
- Los que perciban honorarios en puestos directivos, por dar servicios a prestatarios, o por actividades empresariales cuando opten por pagar según el Capítulo I del Título IV LISR.



¿Cuándo se deja de ser RESICO?

Se exceda de los \$3´500,00.00 en el año.




No se cumplan las obligaciones del régimen. (Art. 113-G LISR).



No presenten 3 pagos provisionales o la declaración anual, no emitan CFDIs o presenten pago alguno en un ejercicio. (Art. 113-I LISR).



- Se puede volver a tributar solamente si en el año inmediato anterior los ingresos no rebasaron los \$3,500,000.00.**



**TE AYUDAMOS A
CAPACITAR A TU
PERSONAL EN
ÁMBITOS
CONTABLES,
FISCALES,
ADMINISTRATIVOS
Y LABORALES.**

¡Acércate a nosotros!



33 26 44 66 78

www.finanzasconfiables.com
asesoria@finanzasconfiables.com

SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com

asesoria@finanzasconfiables.com

Pago provisional:

Mensual, cada 17 del mes posterior al que corresponda el pago.

Se aplica al total de los ingresos efectivamente cobrados y amparados por CFDIs, sin deducción alguna la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Art. 113-F LISR: Declaración anual

En el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración.

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Se podrá disminuir el impuesto retenido por PM (1.25%) y los pagos provisionales efectuados.

Obligaciones:

Art. 113-G LISR:

Estar inscritos en el RFC y actualizarlo.

Tener e. Firma y buzón tributario activo.

Contar con los CFDIs de los ingresos cobrados.

Amparar sus gastos e inversiones con CFDIs.

Expedir CFDIs por sus operaciones globales.

Efectuar y enterar las retenciones de ISR a sus trabajadores.

Presentar pagos provisionales y la declaración anual.

Art. 113-H LISR:

Encontrarse activos en el RFC.

Estar al corriente en las obligaciones fiscales.
(Art. 32-D CFF).

No encontrarse en el listado del art. 69-B
CFF.



Art. 113-J: Retención de ISR

Cuando se presten servicios, actividades empresariales y arrendamiento a PM, estas deberán retener el 1.25% de los pagos que les hagan, debiendo presentarlo el día 17 del mes posterior al pago. Esta retención se considerará en el pago mensual de las PF.



RMF regla 3.13.33:

Se da la facilidad de que las PM no le retengan a los AGAPES, siempre que los ingresos se encuentren exentos según el art. 113-E LISR y en el CFDI en el atributo de “Descripción” se especifique esto.

Bibliografía:

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Recuperado el 26 de septiembre de 2022, de Ley del Impuesto Sobre la Renta: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 27 de septiembre de 2022, de Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2022: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3a_RMRMF_2022-DOF29042022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3a_RMRMF_2022-DOF29042022%20(1).pdf)